

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LAS SANCIONES PENALES PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA”:
una revisión sistemática de la literatura científica en los
últimos 10 años, 2009-2019

Trabajo de investigación para optar el grado de:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Autores:

Esmeldrinia Edith Barrenechea Vásquez
Gicela Marilu Chapoñan Relaiza

Asesor:

Mg. Emilio Chocobar Reyes

Lima - Perú

2020

DEDICATORIA

A nuestras familias, por su apoyo en los momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a nuestras familias y a nuestros docentes

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
TABLA DE CONTENIDO	4
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN.....	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema.....	17
1.3. Objetivos.....	17
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	19
CAPÍTULO III: RESULTADOS	21
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	28
REFERENCIAS	31

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: PALABRAS CLAVES Y SINÓNIMOS.....	18
TABLA N° 2: DECLARACIÓN DE ARTÍCULOS ENCONTRADOS	20
TABLA N° 3: ESTADÍSTICO PAÍS/CIUDAD	21
TABLA N° 4: DEFINICIÓN Y ORIGEN DEL TÉRMINO FEMINICIDIO.....	23
TABLA N° 5: TENDENCIAS DE CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO	24
TABLA N° 6: EL FEMINICIDIO EN LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.....	24
TABLA N° 7: LAS SANCIONES PENALES PARA EL FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA.....	26

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1: REVISTAS POR PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	22
---	----

RESUMEN

El feminicidio es un delito que en la última década ha sido incorporado en la legislación penal de los países de Latinoamérica, debido al creciente número de casos reportados y a las recomendaciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La información recogida ha sido de la Base de Datos EBSCOhost, ProQuest, y las revistas científicas Scielo y Redalyc, las cuales cuentan con respaldo científico. Se ha realizado una revisión sistemática de la literatura para los años 2009 al 2019, usando solo revistas en idioma español. Se buscó responder a la pregunta principal: ¿Cuáles son las sanciones penales que han establecido los países de Latinoamérica para el nuevo delito de feminicidio?, teniendo como resultado que los países de la región se limitan -en su mayoría- a sancionar el feminicidio íntimo, solo Guatemala y México castigan además el feminicidio no íntimo. El feminicidio por conexión no se encuentra regulado en las leyes penales.

Las sanciones penales están dirigidas solo a los feminicidas. México es el único país latinoamericano que sanciona con prisión a las autoridades que entorpezcan la administración de justicia, aspecto que, sin duda debe ser incorporado por los demás países a fin de reducir la tasa de feminicidios.

PALABRAS CLAVES: Feminicidio, Femicidio, Latinoamerica.

ABSTRACT

Femicide is a crime that in the last decade has been incorporated into the criminal legislation of the countries of Latin America, due to the increasing number of reported cases and the recommendations given by the Inter-American Court of Human Rights.

The information collected was from the EBSCOhost Database, ProQuest, and the scientific journals Scielo and Redalyc, which have scientific support. A systematic review of the literature for the years 2009 to 2019 has been carried out, using only journals in the Spanish language.

The main question was tried to be answered: What are the penal sanctions that the countries of Latin America have established for the new crime of femicide? having as a result that in the countries of the region are limited -in their majority- to sanctioning intimate femicide. Only Guatemala and Mexico also punish non-intimate femicide. Femicide by connection is not regulated in criminal laws.

Criminal sanctions are aimed only at femicides. Mexico is the only Latin American country that sanctions with imprisonment to the authorities that obstruct the administration of justice, an aspect that without a doubt, must be incorporated by the other countries to reduce the femicide rate.

KEYWORDS: Femicide, femicide, Latin America.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

EL FEMINICIDIO Y SU INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

Solyszko (2013; p. 24) señala que, a finales de la década de los setenta, las feministas denunciaron muchos asesinatos cometidos a mujeres, siendo que en Estados Unidos se les nombró como femicide, término que traducido al español es feminicidio o femicidio.

Los términos femicide y feminicide ya existían en el siglo XIX, pero su uso se hizo popular con las feministas de los años setenta, en especial Diana Russell, quién lo utilizó para referirse a lo que ella no dudó en llamar “la política sexual del asesinato”, definición que utilizó ante el Tribunal de Crímenes en contra de las Mujeres en Bruselas en 1976, ello en el razonamiento de que el feminicidio ha estado siempre presente en la historia, desde la quema de brujas hasta el asesinato de mujeres por el honor (Flores, 2017; p. 28)

Santidrián (2010; p. 58), sostiene que el término “feminicidio” fue utilizado por primera vez por Diana Russell, al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, en 1976. Luego, en 1990, fueron las norteamericanas Jane Caputi y Diana Russell quienes introdujeron el concepto de feminicidio como el asesinato contra las mujeres por el hecho de ser tales.

González (2014; p. 274), sostiene que la feminista Russell introdujo el término femicide, para hacer alusión a aquellas conductas de tipo sexista, misógina o discriminatoria, y fundada en valores culturales, que produce -en su expresión más violenta- la muerte de mujeres. El vocablo original es femicide, cuya traducción al español es femicidio, sin embargo, se ha adoptado el término feminicidio y no femicidio, porque este se refiere al homicidio de mujeres, mientras el término feminicidio se entiende como el asesinato misógino de mujeres por parte de los hombres (García, 2010; p. 52).

Munévar (2012; p. 149), agrega que el concepto de feminicidio establecido por Marcela Lagarde, hace énfasis en su carácter de crimen de Estado, ello debido a la ausencia de programas estatales dirigidos a velar por los derechos de las mujeres, como son la libertad y la vida; la falta de acciones de prevención y atención a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, y la negligencia de las instituciones para investigar cada caso e imponer penas de acuerdo con la gravedad de los hechos. La misoginia y la responsabilidad estatal, resultan elementos inseparables del término feminicidio, en el cual surge la necesidad de tipificarlo desde la categoría género, a fin de poder diferenciarlo del homicidio (Velásquez, 2018; p. 80).

En la última década, la mayoría de los países de Latinoamérica han establecido en su sistema penal el delito de feminicidio, en otros lo tipifican como femicidio, pero lo que las caracteriza es la opción político-criminal punitivista, en la que se observa no sólo una tipificación individualizada, sino también el aumento de la pena respecto de la prevista para los otros delitos contra la vida. Así, países como Costa Rica y Chile, han definido al femicidio como la muerte de quien es o ha sido la cónyuge o conviviente del autor, estableciendo la misma sanción penal que le corresponde al parricidio; Guatemala y Nicaragua, lo definen como la muerte cometida por un hombre en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; Argentina y México conciben a este delito como aquel que se presenta como resultado de motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer (Pérez, 2018; p. 166). La palabra femicidio se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, como la forma más extrema de violencia de género, de los hombres hacia las mujeres con el fin de obtener y conservar el dominio, control y propiedad sobre ellas (Fernández, 2012; p. 51), mientras que el feminicidio no sólo se refiere a estas características sino también a un sistema de impunidad, que permite el desarrollo de estos actos violentos (Pineda, 2016; p. 191).

Una opinión similar tiene Arce, Guillen, Badii, Castillo y Abreu (2018; p. 120), al definir al feminicidio como un crimen de odio hacia las mujeres, que se caracteriza por

acciones de violencia extrema, física y sexual, que se desarrollan en un contexto cultural e institucional que lo permite y lo valida.

Huertas y Jiménez (2016; p. 112), mencionan que el feminicidio en un sentido amplio, incluye no sólo los asesinatos de mujeres adolescentes y adultas, sino también aquellos en los que las víctimas son niñas (infanticidio) y fetos femeninos (feticidio), y en los cuales se presentan dos características principales: se mata a la mujer por el hecho de ser mujer, y el hecho es cometido mayoritariamente por hombres.

Para Solano (2009; p. 232), el feminicidio incluye no solo el asesinato sino también formas de abuso hacia las mujeres, como violación, tortura, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual infantil extra familiar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital, entre otros.

Solyszko (2013; p. 36-37), hace referencia a la propuesta de Segato (2011), de utilizar el término femigenocidio, el cual cree es más útil que los términos femicidio y feminicidio, porque asegura la partícula “geno” permite conceptualizar mejor aquellos feminicidios que tienen como característica principal la variable género, así como su aplicación por parte de los operadores jurídicos y en los tribunales internacionales.

Pizarro (2018; p. 6) sostiene que el concepto de feminicidio, permite identificar la desigualdad, subordinación, marginalidad y riesgo sufridos por las mujeres por el simple hecho de serlo. Además, enfatiza que son el poder y la masculinidad los que generan desprecio hacia las mujeres. En esa misma línea, Romero (2014; p. 377), sostiene que este concepto tiene un sentido político, debido a que existe un sistema patriarcal, en el cual aparece el crimen de odio hacia las mujeres que trasgreden los roles que el sistema les ha asignado. El femicidio tiene como característica principal y recurrente, una conducta de rechazo y odio hacia la mujer que no se deja dominar (Bard y Artazo, 2015; p. 71).

Sobre la tipología del feminicidio, Munévar (2012; p. 147-148), señala que existen tres tipos: femicidio íntimo, aquel que es cometido por un hombre cercano a una mujer, por tener o haber tenido una relación íntima, un vínculo familiar o una situación de convivencia; femicidio no íntimo, cometido por un hombre con el cual la mujer no tiene una relación cercana pero que previo al asesinato se ha producido un ataque sexual; y femicidio por conexión, el cual es realizado por un hombre en contra de una mujer que no es objeto de la conducta femicida, pero se encuentra en medio de la escena y como resultado de ello es asesinada.

Un hecho importante para la incorporación del delito de feminicidio, es el hallazgo de ocho cuerpos de mujeres en la Ciudad de Juárez, en México, lo cual originó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras vs. México* (“Campo Algodonero”), determine la responsabilidad del Estado mexicano en tres de los ocho asesinatos, por incumplir su deber de investigar los hechos, lo que deviene en la vulneración de los derechos a la vida, integridad y libertad personales de las víctimas (González, 2014; p. 278-279). Este caso llevó a la Corte a desarrollar la teoría del feminicidio, como aquel homicidio de una mujer por razones de género (Palacios, 2011; p. 155).

Barrera (2013; p. 130) señala que el feminicidio ocurrido en Juárez, es el caso que más ha captado la atención de los organismos de derechos humanos, generando recomendaciones y observaciones específicas para el Estado Mexicano, obligándolo a asumir su responsabilidad en establecer políticas y legislación que garantice los derechos humanos de las mujeres. Aikin (2012; p. 51), sostiene que se trata de un caso que ha sentado un precedente no sólo para México, sino también para otros países de América Latina, esto en virtud de que ha contribuido a visibilizar esta problemática y a crear una agenda pendiente, la del feminicidio. En esta sentencia, si bien la Corte no se refiere a las muertes de la ciudad de Juárez como feminicidios, si los considera como homicidios por razones de género, lo que después fue definido como feminicidio (Arce et al., 2018; p. 122),

Otro elemento a considerar, como señala Moraga y Pinto (2018; p. 470), es que a pesar de que no se cuenta con datos estadísticos que permitan conocer la magnitud del fenómeno, en el caso concreto de Chile, tres años antes de la entrada en vigencia de la Ley

Nº 20.480, el Ministerio Público de ese país ya conocía de 50 muertes de mujeres al año como consecuencia del femicidio íntimo, en el ámbito de la pareja. La dificultad radica en que se conoce de las muertes de mujeres en Chile pero no se puede establecer si estas cifras corresponden al femicidio (Cáceres, 2016; p. 242).

Corn (2014; p. 105) sostiene que solamente nueve países en el mundo: México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Bolivia, Ecuador y Chile, los que han creado el tipo penal específico de femicidio o feminicidio. El mismo autor señala que fue Costa Rica el primer país en el mundo en introducir este nuevo tipo penal, el 30 de mayo de 2007, Chile reproduce fielmente los presupuestos de la ley costarricense, en su artículo 390 del Código Penal, calificando como femicidio lo que antes de la modificatoria se consideraba como parricidio (Corn; 2015; 194).

Como se observa, en el párrafo anterior, no se menciona a Argentina dentro de los países que ha tipificado el feminicidio, sin embargo, si ha realizado algunas modificaciones que significan un avance en el tema. Angélico, Dikenstein, Fischberg y Maffeo (2014; 283), sostienen que en el año 2012, en Argentina la Ley 26.791 incorporó al Código Penal como circunstancias agravantes del delito de homicidio simple: el ser cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y que el homicidio se cometa con el fin de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, o exista un vínculo de consanguinidad, ascendente y/o descendente, imponiendo para este delito la pena máxima prevista en su ordenamiento legal. Bidaseca (2013; p. 52), menciona que esta nueva ley probablemente no tendrá el efecto de reducir la tasa de feminicidios, pero si va a permitir algunos beneficios, como la prevención, las políticas de la memoria y la lucha contra la impunidad.

En el caso de Brasil, la Ley del Femicidio, promulgada el año 2015, considera que el feminicidio es un crimen cometido a partir de la variable de género, modificando de esta

manera el Código Penal brasileño, e incluye a este delito en la categoría de crímenes hediondos, por lo que su condena es agravada (Souza, De Carvalho y Antunes, 2018, p. 20).

1.1. Realidad problemática

La Tipificación del Delito de Feminicidio y sus sanciones penales en América Latina

Munévar (2012; p. 147-148), sostiene que una primera tendencia en Latinoamérica, por conceptualizar y tipificar el feminicidio adopta tipos género-específicos, como el caso de Costa Rica, que, en el año 2007, lo tipificó como la muerte que es cometida por el cónyuge o por el hombre con quién la víctima mantiene una unión de hecho, o es la ex pareja; mientras que Guatemala, en el año 2008 lo describe como la muerte violenta de mujeres como resultado de las relaciones desiguales de poder, entre las que se menciona al matrimonio y la convivencia; en tanto que México, en el año 2007, señala que el feminicidio se produce por una impunidad social; y, en El Salvador, en el año 2010, como la conducta de extrema violencia contra las mujeres, generada por razones de género, y que se desarrolla tanto en el ámbito público como en el privado.

Una segunda tendencia de tipificación, agrega Munévar (2012; p.163-165), es acogida en dos países: Colombia, con la Ley 1257, Ley Rosa Elvira Cely, del año 2008, artículo 26, que modifica el artículo 104 de la Ley 599, del año 2000, que amplía las circunstancias agravantes del homicidio, considerando dentro de estas los vínculos conyugales, de convivencia, de parentesco, ascendientes, descendientes o por adopción; y Chile, que en el año 2010, modifica el artículo 390, inciso 1, del tipo penal de parricidio, en el cual se amplía los sujetos activos, considerando a los excónyuges y los exconvivientes, y en el inciso 2, incorpora como delito el femicidio, si la víctima tiene o ha tenido vínculos conyugales o de convivencia con el sujeto activo.

González (2014; p. 274), sostiene que, en Latinoamérica, la tipificación del delito de feminicidio/femicidio se limita a regular el denominado feminicidio/femicidio íntimo, es decir, aquel que es cometido en contra de la pareja, la ex pareja, la cónyuge, considerando en otros tipos penales los asesinatos a mujeres en otras circunstancias. A continuación, se detalla cómo se encuentra regulado el feminicidio en los países latinoamericanos.

En el caso de Chile, país que, en el año 2010 tipifica el delito de femicidio en su Código Penal, modificando el artículo 390, el cual señalaba que aquel que mate a su padre, madre, hijo, ascendiente o descendiente, o a su cónyuge o conviviente, será parricida. Si la víctima en este último presupuesto, es mujer, el delito ya no será de parricidio, sino de femicidio (Vásquez, 2015; p. 38), y además reemplaza la expresión “a su cónyuge o conviviente” por: “a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”, dejando de lado que también se presentan asesinatos a mujeres por razones de género (Correa et al., 2013; p. 83). Las penas para este delito, van desde los 15 años y un día, hasta el presidio perpetuo (Cachi, Mora, Tapia y Ramos, 2014; p. 37). Moraga y Pinto (2018; p. 472), mencionan que, si bien se puede considerar como un aporte el reconocimiento del femicidio en la legislación penal chilena y el aumento de las penas, desde los 15 años y un día hasta 40 años de pena efectiva, también debe tenerse en cuenta que aún es necesario incorporar la perspectiva de género no sólo en el ordenamiento jurídico sino en el tratamiento integral e interdisciplinario que se le debe otorgar al problema.

En México, la mayoría de los estados ha incorporado el delito de feminicidio, siguiendo la regulación establecida por el ordenamiento federal, estableciendo que se trata de: un delito autónomo del tipo penal homicidio; que existen diversas modalidades de feminicidio; la mujer es el único sujeto pasivo; el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin importar el sexo o la relación que tenga con la víctima; no todos los códigos penales prevén una agravación de la pena respecto al homicidio calificado y del homicidio en razón del parentesco; se sanciona con pena de prisión a los servidores públicos que retarden o

entorpezcan la administración de justicia en estos casos; no existe un consenso en la visión del bien jurídico protegido, en algunos casos se ubica en los delitos contra la vida e integridad personales, en otros congresos, en capítulos sobre equidad de género, o el derecho de la mujer a una vida sin violencia; los supuestos de hecho para este delito son: que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, como lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la muerte, incluido la necrofilia, que existan antecedentes de violencia del sujeto activo en contra de la mujer, entre otros (González, 2014; p. 281-284).

En el caso de Paraguay, no se encuentra la figura del feminicidio, sin embargo, el Código Penal establece como agravante para el autor del homicidio doloso, cuando éste mata a su cónyuge o concubino, y con la modificación de la Ley 3440 se ha cambiado esta última expresión por su femenino “concubina” (Santacruz y Blanco, 2015; p. 297).

En Guatemala, con la Promulgación del Decreto 22-2008, “Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”, se introduce el delito de feminicidio en su artículo 6°, estableciendo que comete este delito quien diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, y estableciendo como circunstancias: el haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja con la víctima; mantener o haber mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, de intimidad, noviazgo, compañerismo, o relación laboral; ser resultado de una reitera manifestación de violencia en contra del sujeto pasivo; entre otras. La pena de prisión a imponer es de veinticinco a cincuenta años, no siendo aplicable para este delito la reducción de la pena ni el beneficio de ninguna medida sustitutiva (Correa et al., 2013; p. 79).

En Costa Rica, en el año 2007, se promulgó la Ley 8.589, que tipificó el feminicidio, en su artículo 21°, en el cual se impone pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quién mate a una mujer con la que mantenga matrimonio, unión de hecho, no importando si esta ha sido declarada o no, limitando la regulación de este tipo penal al ámbito privado, del matrimonio o unión de hecho, basado el legislador en las estadísticas de los asesinatos a

mujeres, que daban cuenta de que el agresor es presuntamente la pareja (Correa et al., 2013; p. 81-82).

Marrero y Lasso (2016; p. 6) mencionan que, para el caso del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal tipifica al femicidio en su artículo 141, como la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o por su condición de género, a manos de una persona como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, estableciendo para este delito la sanción de pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Illicachi (2018; p. 381-382) sostiene que la legislación ecuatoriana ha establecido este delito con la finalidad de reducir la tasa de feminicidios, y hacer visible esta problemática.

1.2. Formulación del problema

Pregunta General:

¿Cuáles son las sanciones penales que han establecido los países de Latinoamérica para el nuevo delito de feminicidio en los últimos diez años?

Preguntas Específicas:

1. ¿Qué es el delito de feminicidio y cómo se incorporó en la legislación penal de Latinoamérica?
2. ¿Cómo se ha tipificado el delito de feminicidio en América Latina y cuáles son las sanciones penales que se han establecido?

1.3. Objetivos

Analizar en la revisión de la literatura cuáles son las sanciones penales para el delito de feminicidio en la legislación penal latinoamericana entre los años: 2009 – 2019

Objetivos Específicos:

- Identificar los presupuestos del tipo penal feminicidio y su incorporación en la legislación penal latinoamericana.
- Examinar las sanciones penales que se han establecido para el delito de feminicidio en América Latina .

En la Tabla N°1, mostramos las palabras claves y sus sinónimos para las búsquedas Respectivas.

Tabla N°1: Palabras claves y sinónimos

Keyword	Synonyms
Países	Countries/Latin America
Feminicidio	Femicide
Femicidio	Femicide

Fuente: Revisiones Sistemáticas -ProQuest, EBSCOhost, Scielo y Redalyc

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación es básica porque “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales” (Robles, Robles, Sánchez y Flores, 2011). Asimismo, es cualitativa, como señala Velásquez y Rey (2007), “consiste en la recolección y análisis sistemático de materiales narrativos, que encierran un alto contenido subjetivo”.

En la base de datos EBSCO host se realizaron búsquedas avanzadas, considerando los términos: “Feminicidio” OR “Femicidio” AND Latinoamerica, obteniendo 265 resultados. Luego, la búsqueda se limitó a publicaciones académicas arbitradas, obteniendo 207 resultados. Se eligió los años de 2009-2019 y se obtuvieron 195 referencias. Se discriminó solo revistas en el idioma español, obteniendo 131 resultados, sin embargo al elegir la opción de Página Siguiente, se eliminó las repeticiones y obtuvo 81 revistas.

En la base de datos PROQUEST, se realizó la búsqueda con la palabra “Feminicidio”, limitando a Revistas científicas y la opción: Evaluado por expertos, obteniendo un resultado de 329 revistas. Luego, la búsqueda se utilizó los filtros: fecha de publicación de los últimos 10 años, obteniendo 304 resultados. Se limitó al idioma español, con un resultado de 184 referencias.

En la base de datos SCIELO, se realizó la búsqueda a través de la página de Google Académico, limitando a “Feminicidio”+”femicidio”+Latinoamerica “SCIELO” y buscar solo páginas en español, obteniendo 09 resultados. Luego, se aplicó filtros: Desde 2009-2019, obteniendo 09 resultados.

Finalmente, en la base de datos REDALYC, se realizó la búsqueda a través de la página de Google Académico, limitando a “Feminicidio”+”femicidio”+Latinoamerica

“REDALYC”, obteniendo 09 resultados. Luego, se aplicó filtros: Desde 2009-2019 y Solo páginas en español, encontrando 08 resultados.

En la bases de datos LEGIS, se pudo comprobar que esta no está disponible para el uso de los estudiantes, ya que da como resultado que dicho servicio es para suscriptores, mientras que en la base de datos MULTILEGIS, se encontraron solo 5 resultados, los cuales no han sido utilizados para la presente investigación.

Otra limitación es la falta de tiempo de los investigadores para realizar la investigación.

Tabla N°2: Declaración de artículos Encontrados

Fuente	Número de artículos	Número de artículos descartando los que coinciden en ambas base de datos	Número de artículos que quedan después del descarte.
EBSCOhost	81	63	14
ProQuest	184	180	12
Scielo (Google Académico)	09	06	03
Redalyc (Google Académico)	08	07	01
TOTAL	282	256	30

Fuente: EBSCOhost, ProQuest, Scielo, Redalyc

Elaboración: Propia

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Day (2005) citando a Aaranson (1977) señala que es importante que el investigador tenga la capacidad de determinar los resultados principales de su estudio, es decir, saber discriminar lo útil de lo superficial. En ese sentido, se presentan los siguientes resultados:

Se encontraron 31 artículos científicos que cumplen los criterios de inclusión señalados en las bases de datos: EBSCOhost, ProQuest, Scielo y Redalyc.

Se encontraron artículos de los años 2009 al 2019, de los diferentes países de Latinoamérica, como se aprecia en la Tabla N°3.

Tabla N°3: Estadístico País/Ciudad

País/Ciudad	Años	Cantidad	%
Argentina	2013 al 2018	4	12.6
Brasil	2018	1	3.2
Chile	2012 al 2015	5	16.5
Colombia	2011 al 2018	8	26.0
Ecuador	2015 al 2018	3	9.5
México	2009 al 2014	9	29.0
Venezuela	2018	1	3.2

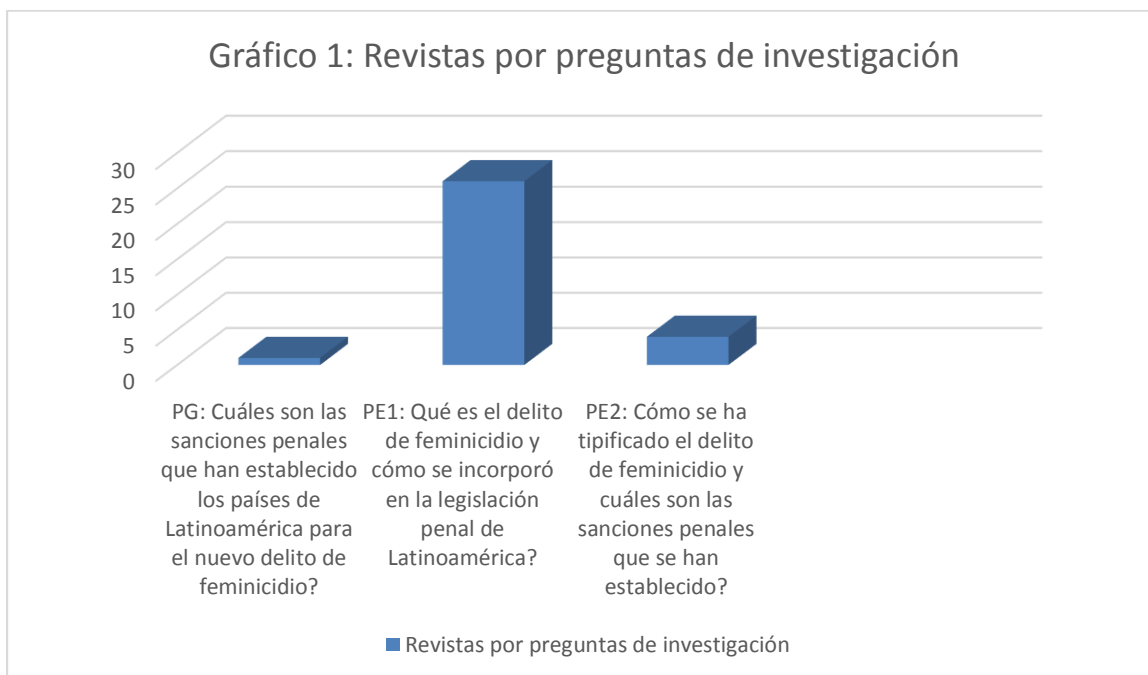
Fuente: EBSCOhost, ProQuest, Scielo, Redalyc

Elaboración: Propia

Como se puede observar en la tabla, la mayoría de los artículos encontrados corresponden a los países de Colombia, México y Chile, lo cual refleja una mayor preocupación respecto al

tema de feminicidio, sin embargo, existen diferencias en cómo estos países abordan esta problemática. En el caso de México, el delito de feminicidio se encuentra regulado en el Código Penal Federal como un delito autónomo, con sanciones tanto para el feminicida, como para las autoridades que entorpezcan las investigaciones, estableciendo los presupuestos del delito; mientras que, en Chile, se ha incorporado el termino de femicidio para tipificar el asesinato de una mujer cometido por el esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente o sujeto con quien la mujer ha tenido una relación íntima. Para Colombia, el feminicidio es un delito penal autónomo, tipificado en su Código Penal, mediante Ley Rosa Elvira Cely, que castiga al hombre que mate a una mujer por su condición de tal.

Respecto a las preguntas de investigación, se tiene como resultado que la mayoría responden a la pregunta específica 1, como se aprecia en el siguiente gráfico:



DEFINICIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LATINOAMÉRICA

Tabla N° 4: Definición y origen del término feminicidio

País/Año	Precursora	Vocablo	Definición
EE.UU. (1976)	Diana Rusell	Femicide	Asesinato a mujeres por su condición de tales.
México (1994)	Marcela Lagarde	Feminicidio	Crimen de Estado en contra de las mujeres, que se basa en la falta de acciones de prevención y atención de la violencia de género, así como negligencia de las instituciones responsables de investigar los casos. La variable género aparece a fin de poder diferenciar esta conducta del homicidio.

Fuente: Santidrián (2010; p. 58); González (2014; p. 274), Munévar (2012; p. 149); (Velásquez, 2018; p. 80).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

De los artículos revisados, el origen del término feminicidio, se atribuye a las activistas feministas, quienes introdujeron este concepto, utilizado por primera vez con el vocablo femicide, por Diana Rusell, para poner énfasis a aquellos asesinatos contra mujeres que están relacionados con el género, en este caso el género femenino, es decir, de un asesinato a mujeres por ser mujeres.

La traducción del vocablo femicide al español -en sentido estricto- es feminicidio, sin embargo, la mexicana Marcela Lagarde sostiene que es más apropiado utilizar el término feminicidio para describir los asesinatos realizados por hombres en contra de las mujeres, por su condición de género, pero, además, responsabiliza al Estado por su inacción ante esta problemática.

Una nueva propuesta es la acuñada por Segato, de utilizar el término femigenocidio, el cual cree es más útil que los términos femicidio y feminicidio, porque asegura permite conceptualizar mejor aquellos feminicidios y su aplicación por parte de los operadores jurídicos en los procesos judiciales y en los tribunales internacionales.

Tabla N° 5: Tendencias de conceptualización y tipificación del feminicidio

Tendencias	Países
Feminicidio (relacionado a variable género)	Costa Rica, Guatemala, México y El Salvador
Circunstancias agravantes del homicidio y parricidio	Colombia y Chile

Fuente: Munévar (2012; p. 147-148; pp. 163-165).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

La primera tendencia hace referencia a los países de Latinoamérica que han incorporado el delito de feminicidio relacionado a la violencia de género, mientras que en la segunda tendencia, los países han adoptado de manera indirecta el concepto de femicidio y feminicidio pero lo han establecido como agravantes del homicidio en el caso de Colombia, y del parricidio, en el caso de Chile.

LAS SANCIONES PENALES PARA EL FEMINICIDIO EN LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

Tabla N° 6: El feminicidio en los países de Latinoamérica

País	Ley/Delito	Presupuestos
Chile	Código Penal, artículo 390 – Femicidio (2010)	El que mate a su padre, madre, hijo, ascendiente o descendiente, cónyuge o conviviente será parricida Si la víctima es mujer, es feminicidio. Reemplaza la expresión: “a su cónyuge o conviviente” por “a quién es o ha sido su cónyuge o su conviviente”.

México	Código Penal Federal – Feminicidio (2010)	<p>-La mujer es el sujeto pasivo del delito, y el sujeto activo es cualquier persona.</p> <p>-Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o de lesiones o mutilaciones, previas o posteriores al feminicidio, incluidos actos de necrofilia.</p> <p>-Que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia entre el sujeto activo en contra de la víctima</p> <p>-Que entre el sujeto activo y la víctima haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>-Que existan datos de amenazas relacionadas con el hecho, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>-Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>-Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>
Costa Rica	Ley 8.589 (2007) - Feminicidio	Se considera feminicidio a quién mate a una mujer con la que mantenga matrimonio, unión de hecho, no importando si esta ha sido declarada o no.
Colombia	Ley 1257, Ley Rosa Elvira Cely (2008)	Se amplía las circunstancias de agravación del homicidio, considerando las relaciones conyugales, de convivencia, parentesco, ascendientes, descendientes o por adopción. Incluye a todas las personas que de manera permanente integren la unidad doméstica.
Guatemala	Decreto 22-2008 “Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”	<p>Quien diere muerte a una mujer por su condición de género y concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>-Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>-Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</p> <p>-Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</p> <p>-Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>-En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>-Por misoginia.</p> <p>-Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p> <p>-Otras circunstancias contempladas en el art. 132 del Código Penal.</p>

Ecuador	Código Orgánico Integral Penal	La muerte de una mujer por el hecho de serlo, a manos de una persona como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.
Paraguay	Código Penal – Homicidio doloso	Aquel que mate a su cónyuge, “concubina” (agravante)

Fuente: González (2014; p. 281-284); Vásquez (2014; 38); Santacruz y Blanco (2015; p. 297); Munévar (2012; p. 163-165); Correa, M., Mendoza, N., Rincón, C., Arenas, Y., Aguilar, E., Villamizar, J. (2013; p. 81-83)); Marrero y Lasso, M. (2016; p. 6).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Como se puede apreciar, la mayoría de países latinoamericanos han establecido las circunstancias que deben concurrir para que determinada situación sea tipificada como feminicidio o femicidio, sin embargo, estos presupuestos no son los mismos, como es el caso de Costa Rica, Paraguay y Chile, que solo sancionan el llamado femicidio íntimo, no considerando los otros dos tipos de feminicidio que existen; México y Guatemala establece en su ley penal los dos tipos de feminicidio: íntimo y no íntimo, que, si bien no están señalados usando esta terminología si es posible identificarlos. Ecuador establece que este delito es el resultado de la violencia de género, cualquiera sea el tipo, un enunciado que podría atribuirse incluye los tres tipos de feminicidio, sin embargo, sería más efectivo una descripción de aquellos hechos que son considerados como conductas feminicidas en este caso.

Tabla N° 7: Las sanciones penales para el feminicidio en Latinoamérica

País	Sanción penal – Sujeto activo	Sanción penal a autoridades
Chile	Desde 15 años hasta presidio perpetuo	No se encuentra regulado.
México	Pena de prisión al sujeto activo.	Se sanciona con pena de prisión a los servidores públicos que retarden o entorpezcan la administración de justicia en estos casos.
Costa Rica	Pena de prisión de veinte a treinta y cinco años	No se considera

Guatemala	La pena de prisión es de veinticinco a cincuenta años, no siendo aplicable la reducción de la pena ni el beneficio de ninguna medida sustitutiva.	No se encuentra regulado.
Ecuador	Sanción de pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.	No establece

Fuente: Cachi; Mora, Tapia y Ramos (2014; p. 37); Correa, M., Mendoza, N., Rincón, C., Arenas, Y., Aguilar, E., Villamizar, J. (2013; p. 79, 81-82); Marrero y Lasso (2016; p. 6); Gonzáles (2014; p. 281-284).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

De los estudios revisados, la mayoría de las sanciones para el delito de feminicidio están dirigidas a castigar al sujeto activo: los hombres, sin embargo, México es el único país latinoamericano que en su Código Penal Federal establece una sanción penal para aquellas autoridades que entorpezcan o retrasen la administración de justicia, lo cual es importante considerar, esto debido a que son las autoridades encargadas de la investigación de los hechos, y operadores de justicia quienes deben actuar con la debida celeridad y respetando los procedimientos establecidos, lo contrario debe ser sancionado para evitar la impunidad en estos casos.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Day (2005; p. 44) sostiene que “la finalidad principal de la Discusión es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados”, recomendación que se tomará en cuenta en este capítulo.

Respecto a la definición de feminicidio/femicidio, autores como González (2014) y Múnevar (2012) coinciden en señalar que el término feminicidio es más apropiado para referirse a los asesinatos contra mujeres, como consecuencia de la violencia de género y de la indiferencia del Estado y de sus instituciones, los cuales deben emprender acciones para atender y prevenir esta problemática. Una posición distinta es la presentada por Solyszko (2013), quién cita la propuesta de la argentina Segato, de utilizar el término femigenocidio para definir los feminicidios que están vinculados con la variable género, ello porque a su criterio, usar la partícula “geno” permite una mejor aplicación por parte de los operadores jurídicos. Sobre este tema consideramos que el término feminicidio es el más apropiado, porque este se refiere a los asesinatos a mujeres que son cometidos por hombres, por razones de género, pero el término de femigenocidio propone como se aprecia, es el resultado de la unión de dos vocablos “femi” y “genocidio”, lo cual no guarda relación con las circunstancias en que se presentan los casos.

La incorporación del delito de feminicidio en los países de Latinoamérica tiene su origen en un suceso importante, como es el feminicidio ocurrido en la Ciudad de Juárez, México, hechos que en criterio de González (2014), Palacios (2011), Aikin (2012), y Barrera (2013), generó la reacción de organismos internacionales, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual determinó que existen homicidios en contra de mujeres por razones de género, si bien no se refiere a estos como feminicidios, esto contribuyó al debate y aceptación de este concepto en el ámbito social y jurídico.

Múnevar (2012), explica que, en Latinoamérica, algunos países han adoptado en su legislación penal el delito de feminicidio, como aquel que es cometido por razones de género, mientras otros como Chile y Colombia tienen una visión más conservadora, ya que, si bien

han tipificado el feminicidio en su ordenamiento jurídico, lo han incorporado como una agravante del parricidio y del homicidio. Gonzales (2014) coincide en señalar que los avances en materia de feminicidio son todavía incipientes, y que la tendencia es tipificar el feminicidio, pero solamente el feminicidio íntimo, es decir, aquel que es perpetrado por un hombre que es o ha sido su pareja, llámese esposo, conviviente, u otro hombre cercano a la víctima. En otras palabras, se está ignorando que existen otros tipos de feminicidio, el feminicidio no íntimo y el feminicidio por conexión.

En relación a las sanciones penales para el delito de feminicidio, es necesario indicar que México es el único país latinoamericano que sanciona con pena de prisión a las autoridades por incumplir o entorpecer el desarrollo de las investigaciones y/o proceso judicial, ya que el resto de los países de la región sancionan solo a los feminicidas, es decir; a los hombres que cometen estos actos por razones de género, sin embargo, un elemento importante para contribuir a la reducción de las tasas de feminicidio en la región, lo constituye el sancionar a los funcionarios que no cumplan con su deber de investigar los hechos y procesar judicialmente a los agresores, como evidencia de que el Estado pone énfasis en combatir esta problemática.

Esta investigación planteó como objetivo general analizar en la revisión de la literatura cuáles son las sanciones penales para el nuevo delito de feminicidio en la legislación penal latinoamericana entre los años: 2009 – 2019, y seguidamente se proceden a mencionar las conclusiones de la revisión de la literatura.

El feminicidio o femicidio es un concepto que, en los últimos diez años, se ha incorporado en la literatura científica, a través de los estudios realizados por las activistas feministas, que lo han definido como la expresión de violencia extrema hacia las mujeres por su condición de género. Las denuncias realizadas por los deudos de las víctimas del feminicidio de la ciudad Juárez, en México, dio origen a que organismos internacionales se pronuncien y abran el debate en el ámbito internacional, lo que a su vez trajo como

consecuencia que poco a poco los países de Latinoamérica lo tipifiquen como un delito en sus ordenamientos jurídicos.

Las sanciones penales que se han establecido en Latinoamérica, castigan con pena de prisión a aquellos que asesinen a una mujer por razones de género, considerando mayormente en su legislación el feminicidio íntimo y en pocos casos el feminicidio no íntimo, no regulando el feminicidio por conexión. Una tipificación específica es la establecida por México, en la cual se describen una serie de presupuestos que se tipifican para este delito, sancionando además a los funcionarios que obstaculicen la administración de justicia.

Finalmente, es necesario mencionar que si bien es cierto el feminicidio es una problemática muy compleja, que no debe ser atendida solamente por el derecho penal, es importante que se sancione a los funcionarios que no respeten los principios de celeridad, igualdad y el debido proceso, con la finalidad de evitar la impunidad y garantizar el acceso a la justicia.

REFERENCIAS

Aikin, O. (2012). La agenda del “Feminicidio” durante la administración de Vicente Fox: Un estudio de caso en torno a la presión política transnacional. *Revista Relaciones Internacionales*, No. 19, pp. 27-55. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1330860615/fulltextPDF/ABB6420A14154B4APQ/9?accountid=36937>

Angélico, R., Dikenstein, V., Fischberg, S., Maffeo, F. (2014). El feminicidio y la violencia de género en la prensa argentina: un análisis de voces, relatos y actores. *Revista Universitas Humanística*, No. 78, pp. 281-303. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1771619055/fulltextPDF/B8A1325601694213PQ/7?accountid=36937>

Arce, Y., Guillen, A., Badii, M., Castillo, D., Abreu, J. (2018). Situación de la mujer en término del trabajo, delitos y sustentabilidad. *Revista Daena (International Journal of Good Conscience)*. México, No.13, pp. 103-131. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=24&sid=2811bcfc-2805-4004-8809-8264a75f26f9%40sessionmgr4007>

Bard, G., Artazo, G. (2015). “La maté porque es mía”: femicidios en la provincia de Córdoba. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 17; pp. 67-79. Recuperado de página web <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526005.pdf>

Barrera, A. (2013). El uso de la rendición de cuentas para un periodismo de calidad. El feminicidio en Juárez bajo la lupa. *Revista Educación y Humanismo*, No. 24, pp. 122-135. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=34&sid=054a51c9-1ed1-491f-9ce2-546c84cc1f3d%40pdc-v-sessmgr05>

Bidaseca, K. (2013). Nuevas exhalaciones II. La interseccionalidad en las marcas indelebles de los cuerpos femeninos subalternos para una política de la memoria. *Revista*

Educación y Humanismo, No. 24, pp. 38-53. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=c0a35141-29de-41ff-b6d9-bcb058e2c945%40sdc-v-sessmgr03>

Cáceres, D. (2016). Sobre la semántica del femicidio en Chile. Revista Sociedad y Economía, No. 31, pp. 239-262. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1876466349/abstract/ABB6420A14154B4APQ/31?accountid=36937>

Cachi, M.; Mora, D.; Tapia, P.; Ramos, V. (2014). Significados presentes en los relatos de hombres que cometieron feminicidio íntimo recluidos en el Complejo Penitenciario de Valparaíso. Revista Silogismo, No. 13, pp. 34-45. Recuperado de web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=29&sid=054a51c9-1ed1-491f-9ce2-546c84cc1f3d%40pdc-v-sessmgr05>

Corn, E. (2014). La Revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la Ley N° 20.480 desde una perspectiva comparada. Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte, No. 2, pp. 103-136. Recuperado de página web https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532014000200004&script=sci_arttext

Corn, E. (2015). Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile. Revista de Derecho (Valdivia), No. 1, pp. 193-216. Recuperado de página web https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502015000100009&script=sci_arttext&tlng=en

Correa, M., Mendoza, N., Rincón, C., Arenas, Y., Aguilar, E., Villamizar, J. (2013). El feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana. Revista Derecho y políticas públicas, No. 18, pp. 77-100. Recuperado de página web <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5572671>

Day, R. (2005). “Como escribir y publicar trabajos científicos”. <http://www.bvs.hn/Honduras/pdf/Comoescribirypublicar.pdf>

Fernández, A. (2012). FEMICIDIOS: La ferocidad del patriarcado. Revista Nomadías. Feminista, No. 16, pp. 47-73. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1327299595/citation/B8A1325601694213PQ/29?accountid=36937>

Flores, P. (2017). Cubrimiento periodístico y visibilidad del feminicidio en El Heraldo (Barranquilla, Colombia). Revista Investigación y Desarrollo, No. 1, pp. 23-48. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1984330337/fulltextPDF/ABB6420A14154B4APQ/2?accountid=36937>

García, A. (2010) Ni protección, ni justicia: Los feminicidios en Tamaulipas”. Revista Ciencia UAT, No. 3, pp. 50-57. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/2135186789/ABB6420A14154B4APQ/4?accountid=36937>

González, R. (2014). Cuando el derecho penal no basta. Reflexiones en torno a la tipificación del feminicidio en México. Alegatos – Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana, No. 87, pp. 271-308. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=ed051f2a-c52c-4a4c-878d-2e90b197a600%40sessionmgr103>

Huertas, O., Jiménez, N. (2016). Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. Revista Pensamiento Americano, No. 16, pp. 110-120. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=17&sid=241ee0ea-234b-42e8-a953-e4816b16a902%40pdc-v-sessmgr02>

Illicachi, J. (2018). Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador. Revista de Estudios de Género, La Ventana, No. 48; pp. 358-389. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=15&sid=399762db-613d-4737-ba98-372253bdc87e%40pdc-v-sessmgr06>

Marrero, O., Lasso, M. (2016). El tratamiento a la noticia sobre violencia de género a la mujer en los medios de comunicación en Ecuador. Revista Científica ECOCIENCIA, No. 5, pp. 1-13. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1838071752/fulltextPDF/4C868EC614354166PQ/11?accountid=36937>

Moraga, C., Pinto, C. (2018). El miope tratamiento legal del femicidio en Chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de Género. Revista Interciencia, No. 7, pp. 468-474. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/2080253020/fulltextPDF/ABB6420A14154B4APQ/30?accountid=36937>

Munévar, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Revista Estudios Jurídicos, No, 14, pp. 135-175. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=15&sid=28f25bb1-0ea7-48f9-aef4-0cc20bd34fa7%40sdc-v-sessmgr01>

Palacios, Y. (2011). Género en el Derecho Constitucional Transnacional: Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, No. 114, pp. 131-165. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1034970179/fulltextPDF/ABB6420A14154B4APQ/182?accountid=36937>

Pineda, N. (2016). Femicidio: interrogación al Cuerpo roto de Cristo. Revista Teología, No. 119, pp. 189-207. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=20&sid=b8470a8b-a4c3-4bbc-8661-d26deaf9afcc%40sessionmgr4006>

Pizarro, T. (2018). Cuando el morbo no abandona las portadas. La construcción de noticias en torno al feminicidio en la prensa sanjuanina. Revista Question, No. 60, pp. 1-18. Recuperado de página web

<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=45&sid=054a51c9-1ed1-491f-9ce2-546c84cc1f3d%40pdc-v-sessmgr05>

Robles, L., Robles, E., Sánchez, R., Flores, V. (2011). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Lima, Perú, Editorial FFCAAT.

Romero, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Revista Sociedade e Estado*, No. 2, pp. 373-400. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=29&sid=d1ae14d9-1aff-4b6b-af77-d3a13593e157%40sessionmgr4009&bdata=JkF1dGhUeXBIPXNoaWlmbGFuZz1lcyZzaXRIPWVob3NOLWxpdmU%3d#AN=111109199&db=sih>

Santacruz, R., Blanco, J. (2015). La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica. *Revista Vniversitas*, N° 130, pp. 273-308. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/1771629574/4362148B09BA472BPQ/6?accountid=36937>

Santidrián, E. (2010). El feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Tiempo de Paz*, No. 96, pp. 58-68. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=054a51c9-1ed1-491f-9ce2-546c84cc1f3d%40pdc-v-sessmgr05>

Solano, M. (2009). Para romper el silencio, hay que tomar conciencia. *La Aljaba, Segunda Época, Revista de Estudios de la Mujer*, No. 13; pp. 229-234. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=28&sid=d31139cb-0055-4fc0-b87d-e975adc40cf7%40pdc-v-sessmgr02>

Solyszko, I. (2013). Femicidio y Feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista Géneros*, No. 13, pp. 23-41. Recuperado de página web <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=3d938d9d-f6e4-4023-9ecf-b79c0a875862%40sdc-v-sessmgr03>

Souza, B., De Carvalho, C., Antunes, E. (2018). La violencia contra las mujeres brasileñas en la esfera pública y mediática. *Revista Comunicar*, N° 55, pp. 19-28. Recuperado de página web <https://search.proquest.com/docview/2021690809/fulltextPDF/B8A1325601694213PQ/33?accountid=36937>

Vásquez, A. (2015). Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación. *URVIO – Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 17, pp. 36-47. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=14&sid=241ee0ea-234b-42e8-a953-e4816b16a902%40pdc-v-sessmgr02>

Velásquez, A., Rey, Nérida. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*, Lima, Perú. Editorial San Marcos.

Velásquez, F. (2018). El acontecimiento feminicidio: Interpelación bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética*, No. 2, pp. 80-99. Recuperado de página web <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=38&sid=054a51c9-1ed1-491f-9ce2-546c84cc1f3d%40pdc-v-sessmgr05>